

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00361
Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".
Demandado: BLANCA NIEVES ROJAS DE FRESNEDA y MARIA ROSALBA
ROJAS MARTINEZ.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" contra BLANCA NIEVES ROJAS DE FRESNEDA y MARIA ROSALBA ROJAS MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ HIPOTECARIO No.1884.

- 1.1. Por la suma de \$155.496.661 correspondiente al SALDO A CAPITAL INSOLUTO (sin incluir intereses u otro accesorio).
- 1.2. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa anual efectiva máxima autorizada en la ley, desde el 01 de julio de 2022 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50S-719533. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO